



ERTE (EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO) POR COVID-19

CONCEPTO.- Los expedientes de regulación temporal de empleo son suspensiones del contrato de trabajo, las que estén causadas directamente por pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración de alarma promulgada el 14 de marzo de 2020.

SUPUESTOS CONSIDERADOS DE FUERZA MAYOR

- 1º Suspensión o cancelación de actividades
- 2º Cierre temporal de locales de afluencia pública
- 3º Restricciones en el transporte público y en general de la movilidad de personas y mercancías
- 4º Falta de suministros que impidan el desarrollo de la actividad económica
- 5º . Situaciones de contagio de plantilla o aislamiento preventivo

PROCEDIMIENTO

- 1º Presentar **solicitud** por la empresa a la autoridad laboral, junto con **informe** que **acredite** con documentación adjunta el supuesto alegado y la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19
- 2º Comunicación a los trabajadores afectados
- 3º Trasladar a la representación de los trabajadores (si existe) copia de la solicitud, del informe y de la documentación acreditativa del supuesto
- 4º Resolución en el plazo de 5 días por parte de la autoridad laboral

FECHA DE EFECTOS DEL ERTE

Desde la fecha del supuesto. Puede presentarse con fecha de efectos desde el 14 de marzo de 2020

EFFECTOS EN EL EMPRESARIO:

1. Se reducen los costes ya que no tiene que abonar sueldos y salarios.
2. Se reducen los costes ya que se exonera a la empresa del abono de las aportaciones a las cotizaciones de los trabajadores de la Seguridad Social. 2 supuestos:
 - a. La empresa tiene menos de 50 trabajadores: se le exonera del 100%
 - b. La empresa tiene 50 o más trabajadores: se le exonera del 75%.
3. La exoneración la aplica la Tesorería General de la Seguridad Social siempre y cuando se comunique previamente la identidad de los trabajadores en situación de suspensión y por el período que va a mantenerse la suspensión.

Dichas medidas se aplican con el compromiso de que la empresa mantenga el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

EFFECTOS EN EL TRABAJADOR:

1. La situación del trabajador se asimila al desempleo.
2. El trabajador recibe prestación contributiva por desempleo (paro), sin embargo no se le descuenta de lo que tuviera acumulado, no computa el tiempo que esté percibiendo la prestación mientras dure el Estado de Alarma.
3. El trabajador tendrá derecho a prestación, aunque no haya estado trabajando el período mínimo para recibir dicha prestación. (4 meses).
4. Lo que recibe el trabajador se regirá por la media de las bases de los últimos 180 días cotizados.
5. El período por el que recibe la prestación dura hasta el fin de la suspensión del contrato, hasta el fin del Estado de Alarma y reincorporación en el puesto de trabajo.
6. La presentación de subsidio por desempleo fuera del plazo legalmente previsto (15 días) no implica la reducción del derecho a la prestación correspondiente.
7. En cuanto a la prórroga del subsidio por desempleo, se podrá prorrogar de oficio, sin necesidad de presentar solicitud.